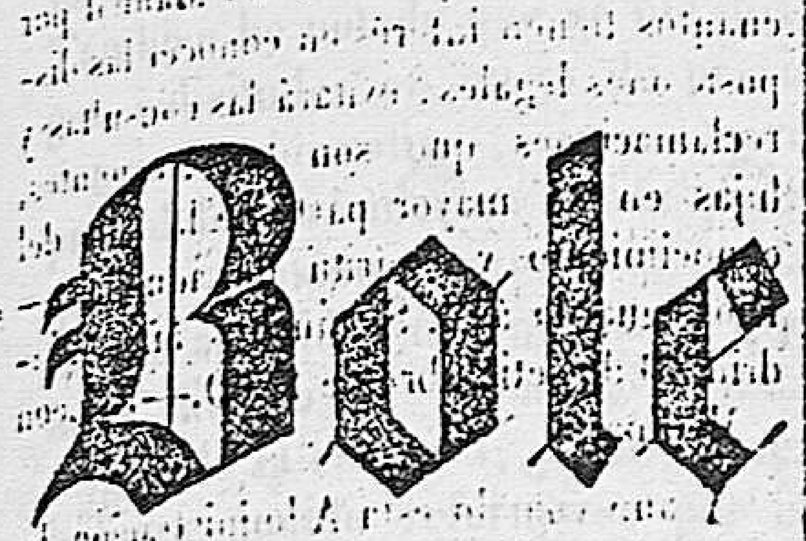
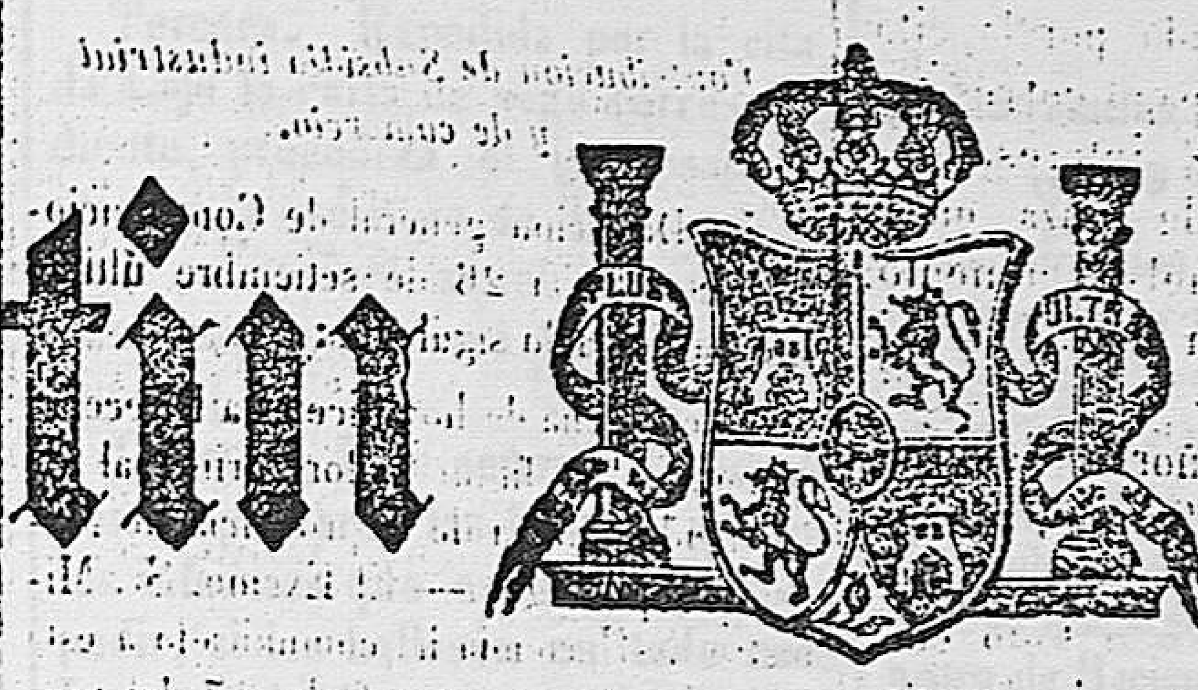
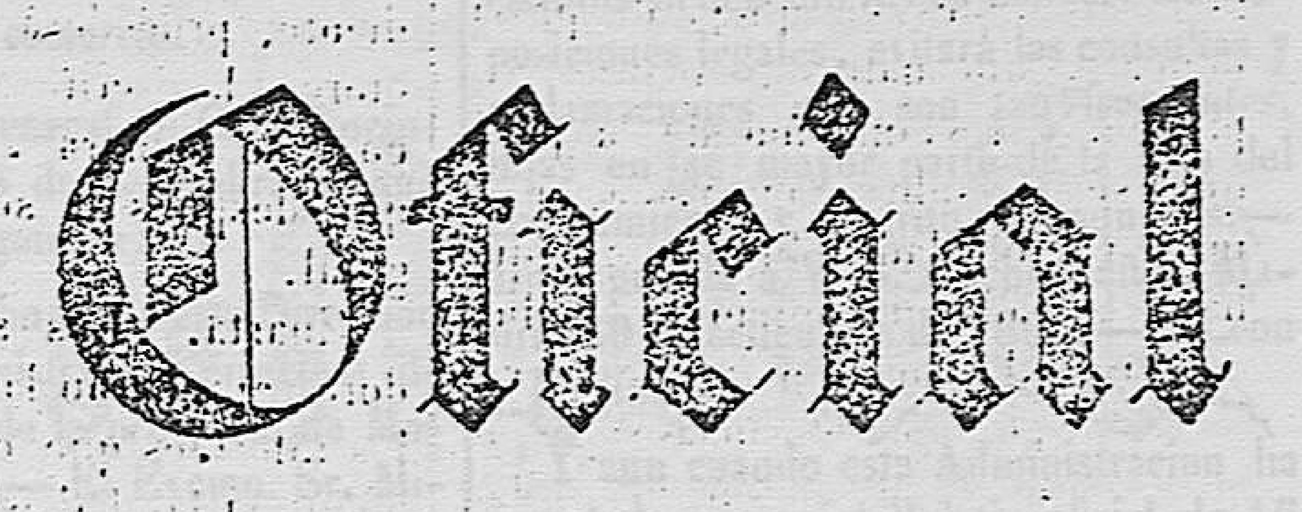
AÑO DE 1860. Jueves 11 de octubre. NÚMERO 123.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sabados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Lérida 5 de octubre á las diez y cincuenta minutos de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. y AA. partieron esta mañana á las diez de Barcelona, cuya capital les despidió con el mayor entusiasmo. A su paso por San Andrés, Sabadell, Tarrasa, Manresa y demás poblaciones del tránsito ha salido un inmenso gentío á su encuentro y á saludarles con sus aclamaciones.

La ciudad de Lérida al llegar á ella SS. MM. estaba profusamente iluminada, habiéndoles tributado iguales manifestaciones de entusiasmo que los otros pueblos de Cataluña.»

Lérida 6 de octubre á las ocho y cinco minutos de la mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. saldrán á las doce de la mañana de esta ciudad con direccion á Zaragoza. Esta noche pernoctarán en Bujaralóz, donde no hay estacion telegráfica, motivo por el cual no podré remitir parte de la llegada de SS. MM. á dicho punto.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ERRATA IMPORTANTE.

Por un error puramente de imprenta se puso en la circular sobre renovacion de Ayuntamientos, inserta en el Boletin anterior, equivocada la fecha en que debe verificarse el escrutinio de la eleccion que debe ser el 4 de noviembre y no el 14 como allí aparece.

Asimismo, donde dice que la remision al Gobierno de provincia de la lista general rectificada se ha de hacer antes del mes de noviembre, debe entenderse suprimida la palabra *antes*, que la remision ha de hacerse en dicho mes.

CIRCULAR NÚM. 589.

Se dispone la formacion del padron, alistamiento y sorteo para la quinta de 1861.

En las Gacetas de Madrid números 280 y 281 correspondientes á los dias 6 y 7 del mes actual, se publican las Reales disposiciones que dicen lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de mi Consejo de Ministros,

Vengo en resolver:

Artículo 1.° Las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1861 se practicarán en los meses de octubre á diciembre del año actual.

Art. 2.° Por el Ministerio de la Gobernacion se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo mandado en este decreto.

Dado en Barcelona á 29 de setiembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaría.—Quintas.

Para que tenga cumplido efecto lo acordado en el Real decreto de 29 de setiembre último, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1861, se verifiquen en el tiempo y forma que expresan las disposiciones siguientes:

1.ª Se formará el padron en los dias del 20 del presente mes al 9 de noviembre próximo venidero. Para los efectos indicados en el art. 36 de la ley vigente de reemplazos, el dia 1.° de octubre actual sustituirá al 1.° de enero, observándose en todo lo demas para este empadronamiento las disposiciones del capítulo IV de dicha ley.

2.ª En las capitales de provincia y poblaciones de crecido vecindario el padron empezará á formarse el dia siguiente al de la respectiva publicacion de esta Real orden.

3.ª El alistamiento se hará en los dias 10 y siguientes hasta el 19 inclusive del indicado mes de noviembre; y comprenderá, segun lo prevenido en el artículo 13 de la citada ley:

Primero. Los mozos que el dia 30 inclusive de abril de 1861 tengan 20 años cumplidos.

Y segundo. Los mozos que teniendo 21 años y sin tener 25 en el mismo dia 30 de abril no entraron por cualquier motivo en ningun sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejército.

4.ª En la formacion de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo V de la citada ley de reemplazos, sin otra variacion que la de que los años de residencia á que se refiere el art. 38 deberán entenderse los dos anteriores al dia 1.° de octubre actual segun queda indicado en la regla 1.ª

5.ª El alistamiento se publicará y quedará expuesto en los sitios de costumbre por espacio de diez dias, con arreglo á lo mandado en el art. 42 de la ley, desde el 20 hasta el 30 de noviembre.

6.ª La rectificacion del alistamiento empezará el dia 1.° de diciembre, y continuará con las formalidades que exige el cap. VI de la ley de quintas en los dias inmediatos siguientes, aunque no fueren festivos, hasta el 22 del mismo mes en que hubiere sesion, y anunciándose esta préviamente al fin de la anterior.

7.ª Cuando se trate de resolver las exclusiones del alistamiento con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en la regla 3.ª de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

8.ª Cuantas reclamaciones se hagan sobre alistamiento contra los fallos de los Ayuntamientos, se resolverán con sujecion á lo mandado en el cap. VII de la ley de reemplazos, excepto los artículos 53 y 54, que no tienen aplicacion por ahora, y el 55, que la deberá tener con la variacion establecida en la regla 4.ª de esta circular.

9.ª El domingo 23 de diciembre próximo venidero se practicará el sorteo general en todos los pueblos del reino, con las formalidades que exige el cap. VIII de la ley de reemplazos hasta el art. 70 inclusive, y bajo la responsabilidad de los ayuntamientos.

10. Las citaciones á que aluden los artículos 71 y 72 no se harán hasta que votada y sancionada la ley en que se fije el contingente del próximo reemplazo de 1861, se dicten las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

Y 11. Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el Boletin oficial respectivo la presente Real orden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo así verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamiento de esa provincia, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se inserta por medio del Boletin para su debida publicidad y exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos, cuyos Sres. Alcaldes desde luego me darán parte de quedar enterados, sin perjuicio de consultar cualquiera duda que se les ofrezca y de remitir á este Gobierno en el preciso término de los tres dias siguientes á la celebracion del sorteo, dos copias del acta del mismo, autorizadas por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento, segun lo dispuesto en el artículo 70 de la ley vigente de quintas. Orense 10 de setiembre de 1860.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NÚM. 590.

Determinando no se presenten solicitudes en este Gobierno sobre asuntos en que no haya recaido providencia en primera instancia por la autoridad ó corporacion á que competa.

Desde que me encargué de este Gobierno, he podido observar que muchas personas de los diferentes pueblos de la provincia se dirijen al mismo en primera instancia, sobre asuntos que son de atribucion de los Alcaldes, de los Ayuntamientos

ó de los Jefes de Hacienda, y sin que dichas corporaciones y funcionarios hubiesen conocido ni tenido la menor intervencion en ellos. Tambien he notado que se me dirigen solicitudes en queja de providencias gubernativas, sin que haya precedido reclamacion de la parte que se considera agraviada, á la misma autoridad ó funcionario que haya dictado de oficio la medida orígen de la cuestion, y que tal vez hubiera podido reformarse por el mismo que la dictó sin necesidad de la apelacion á este Gobierno: y como ámbos sistemas sean contrarios al buen órden administrativo, para evitar á los interesados las dilaciones consiguientes y pérdida de tiempo á las oficinas provinciales, creo conveniente advertir que las reclamaciones escritas que se hagan á este Gobierno sobre asuntos de la competencia de los Alcaldes, Ayuntamientos ó Jefes de Hacienda, deben ser en alzada de las providencias que hubiesen acordado despues de haber acudido ante los mismos, y siempre que no estén los interesados conformes con ellas; sin perjuicio de ser estos oidos verbalmente cuando quiera que crean oportuno ilustrar mi ánimo sobre los asuntos que tengan pendientes, y que necesiten de la mediacion de mi autoridad.

Orense 8 de octubre de 1860. —*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NÚM. 591.

Seccion 6.ª—Negociado único, Hacienda.

Dictando varias disposiciones con objeto de regularizar el sistema que actualmente se sigue para la admision y devolucion de los caudales y efectos que los empleados del ramo de Estancadas presentan para afianzar sus cargos.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 17 de setiembre último me dice lo que sigue:

Circular.—Con objeto de regularizar el sistema que actualmente se sigue para la admision y devolucion de los caudales y efectos que los empleados del ramo de Estancadas presentan para afianzar sus cargos, ha acordado esta Direccion general dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Los interesados tienen la facultad de verificar los depósitos, ya consistan en metálico ó papel, en la Tesorería de la Caja general ó en las de Hacienda pública de las provincias y depositarías de partido, como sucursales de aquella, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 29 de setiembre de 1852 y al 1.º y 7.º del Reglamento de 14 de octubre siguiente.

Segunda. En la factura para la admision de cada uno de estos depósitos, que corresponden á la clase de *necesarios*, se expresará el compromiso á que se sujeta el depósito, sin cuya liberacion no puede ser devuelto, con arreglo al art. 2.º del referido reglamento; cesando, por lo tanto, la práctica de reclamar los interesados á esta Direccion que pase aviso para la admision de dichos depósitos en la Caja general.

Tercera. Expedida por la citada Caja la carta de pago correspondiente, procederá el interesado á otorgar la escritura de fianza, en la cual se copiará aquel documento, que despues le será devuelto original.

Cuarta. Los señores Gobernadores aprobarán las fianzas, prévios los informes que estimen oportuno pedir, si las hallasen en todo conformes á lo dispuesto en la legislacion vigente en la materia, y pasarán los expedientes originales á las Contadurías de Hacienda pública, donde se custodiarán hasta su cancelacion ó devolucion.

Quinta. Aprobadas las fianzas, y mandada dar la posesion á los interesados, los señores Gobernadores se servirán avisar de ello á esta Direccion por el correo inmediato, cuidando de consignar tambien cuál sea el importe de la fianza, y los efectos en que consista; esto es, si metálico, papel del Estado ó fincas. El mismo aviso darán cuando los interesados, por haber servido otros destinos, afecten á aquel para que despues fueren nombrados, sus fianzas anteriores; pero se tendrá presente en estos casos que deberán otorgar escritura de ratificacion, que llevarán los mismos trámites que las primitivas, y que á ellas ha de unirse la certificacion de solvencia del interesado en su anterior cargo.

Sexta. No se dará posesion á ningun empleado sujeto á prestar fianza, sin haber cumplido este requisito y resultar aprobada.

Sétima. Cuando cese la responsabilidad de un empleado, y proceda á cancelarse su afianzamiento, los señores Gobernadores lo decretarán así, despues de tomar los informes necesarios para asegurarse de que no resulta el menor cargo contra los interesados, y oficiarán directamente á la Direccion de la Caja general de Depósitos, cuando en ella exista el importe de la fianza, para que se proceda á su devolucion con arreglo al art. 15 del reglamento. Se servirán tambien avisar á esta Direccion general de haber dispuesto la cancelacion de la escritura; pero con solo el objeto de que conste en ella este requisito, como tambien que ninguna responsabilidad existe contra el interesado que pudiera incapacitarle para el servicio.

Lo dice á V. S. esta Direccion para su inteligencia, la de las oficinas de Hacienda pública de esa provincia y demás efectos correspondientes.

Cuyo contenido he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y mas efectos que convengan. Orense octubre 6 de 1860.—Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Contribucion de Subsidio industrial y de comercio.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 26 de setiembre último me participa lo siguiente:

«Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid lo que sigue:—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del presente mes la Real órden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia de D. Celestino Ansorena, joyero diamantista de esta Córte, en queja de que se le haya inscripto en matrícula para el pago de la contribucion industrial en concepto de almacenista de quincalla, en razon tan solo de vender en su establecimiento al por mayor y menor relojes de bolsillo; y considerando, que si bien la clasificacion hecha por la Administracion está en su lugar, porque en dicha clase contribuyen los almacenistas de relojes y otros artículos de bisutería, tal denominacion es violenta tratándose de establecimientos como el de Ansorena, en donde á la vez que objetos de diamantes se venden relojes de oro y plata; S. M., de conformidad con lo expuesto por esta Direccion general y Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver, que para evitar reclamaciones en lo sucesivo como la que ha producido el presente expediente, y que se desestima, la partida 2.ª, clase 1.ª de la tarifa número 1.º unida al Real decreto de 20 de octubre de 1852, se redacte en la forma siguiente: «Almacenistas que venden por mayor y menor bacalao, drogas, especias, quincalla, cristal ó relojes, ya comercien de su cuenta ó en comision.» De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y el del interesado y demas efectos correspondientes.—La misma Direccion ha acordado participar á V. S. esta soberana resolucion para su inteligencia y puntual cumplimiento en los casos en que sea procedente su aplicacion.»

Y esta Administracion lo inserta en este periódico oficial para conocimiento de los industriales que se hallen en caso de igual naturaleza. Orense 5 de octubre de 1860.—P. S., *Antonio Zaldivar.*

Contribucion de Subsidio industrial y de comercio.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 30 de setiembre último me dice lo que sigue:

«Aunque esta Direccion general tiene recomendada eficazmente á esta Administracion la adquisicion del *Manual de la Contribucion de Subsidio*, cumple á su propósito recordar á V. S. la Real órden de 29 de julio último, y reiterarle la conveniencia de su adquisicion por todos los empleados que dependen de este centro directivo, porque siendo su coste bastante módico y al alcance de los posibles del mas pequeño sueldo, su utilidad está reconocida por la recopilacion que contiene de todas las disposiciones vigentes del impuesto.

Y si comprendiendo V. S. esta misma utilidad, encontrase medio de inculcar á los Ayuntamientos y contribuyentes, estoy persuadido prestaríamos un buen servicio á la Administracion del impuesto industrial; pues la adquisicion del Manual por cuantos tienen interés en conocer las disposiciones legales, evitará las consultas y reclamaciones que son tan frecuentes, hijas en su mayor parte de la falta del conocimiento y espíritu de aquellas.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1860.—E. Leon y Medina.»

Y aun cuando esta Administracion ha insertado ya en el Boletin oficial de 16 de agosto último la Real órden autorizando la publicacion del citado Manual, reitera nuevamente la adquisicion del mismo á los Alcaldes y contribuyentes al subsidio, persuadida de que no podrán menos de reconocer su mérito, sabiendo á qué atenerse al hacer cualquiera reclamacion, porque en la citada obra aparecen recopiladas todas las disposiciones vigentes, y del frecuente estudio que de ellas deben hacer se pondrán al alcance de si están ó no bien comprendidos en la clase por que son llamados á contribuir.—El coste de dicha obra es insignificante hasta el punto de poder alcanzarle el industrial de escala mas ínfima; y en ninguna ocasion mas oportuna que en la presente debe adquirirla, porque muy en breve se dará principio á los trabajos preparatorios de las matrículas que han de regir en el año inmediato, y producirán sus quejas con mas acierto que no lo harian sin estar enterados de las disposiciones que rigen en la materia. Orense 5 de octubre de 1860.—P. S., *Antonio Zaldivar.*

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES *de la provincia de Orense.*

Por disposicion del Señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, Real decreto de 2 de octubre de 1858 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de noviembre de doce á una del dia en la Casa consistorial de esta Capital ante el señor Juez de primera instancia y Escribano D. Julian de Castro.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Montes de los pueblos.

Rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE GINZO.

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Número del inventario.

319 Un monte denominado Coto, de ínfima calidad, su produccion tojos, su mensura 4,054 ferrados y 24 copelos, equivalentes á 240 hectáreas 30 áreas y 40 métros; linda naciente monte comunal de Layoso, norte monte comunal de la alcaldía de Allariz, poniente monte comunal de la alcaldía de la Bola, y sur, propiedades de varios particulares de la parroquia de Guillamil. Fué tasado en renta en 120 rs. por los que ha sido capitalizado en 2,700 y en venta en 4,000 reales que servirán de tipo para la subasta.

321 Otro monte denominado Yeiga, de tercera calidad, su produccion yerba,

con un riego de agua que le atraviesa, su mensura 30 ferrados 21 copelos y 4/5 ó sean 3 fanegas por lo medilla del marco real; linda P. propiedades particulares de la parroquia de Guilamil, N. norte y S. rio que le circunda. Fué tasado en renta en 60 rs. por los que ha sido capitalizado en 1,350 y en venta 2,000 rs. que servirán de tipo para la subasta.

320 Otro monte denominado Outeiro Rapado, de ínfima calidad, su produccion carpazos, su mensura 102 ferrados y 12 copelos, equivalentes á 7 hectáreas, 73 áreas y 60 metros; linda N. norte S. y P. propiedades particulares de los vecinos de Quilmelas. Fué tasado en renta en 3 rs. por los que ha sido capitalizado en 67 rs. 50 céntimos y en venta en 100 rs. que servirán de tipo para la subasta.

321 Otro monte denominado Veiga Laguna, de tercera calidad, su produccion pastero, su mensura 3,072 ferrados equivalentes á 238 hectáreas y 8 áreas; linda P. Vega-laguna de Ordes, N. Vega-laguna de Villar de Santos, norte propiedades particulares de la parroquia de Rairiz y S. Vega comunal de la alcaldía de Porquera. Fué tasado en renta en 180 rs. por los que ha sido capitalizado en 4,050 y en venta en 6,000 rs. que servirán de tipo para la subasta.

322 Otro monte denominado Dehesa, de quinta calidad, su produccion tojo y carpazo, su mensura 1,048 ferrados equivalentes á 154 hectáreas y 68 áreas; linda P. terrenos particulares del pueblo de Penelas, norte monte comunal de la parroquia de Zapeaos y Candas, N. carretera que de Ordes vá á Congostro, S. pueblos de Devesa y propiedades particulares del pueblo de Penelas. Fué tasado en renta en 33 rs. por los que ha sido capitalizado en 742 reales 50 céntimos, y en venta en 1,100 reales que servirán de tipo para la subasta.

323. Otro monte denominado Veiga-Longa, de tercera calidad, su produccion pasto y tojo, su mensura 4,096 ferrados equivalentes á 309 hectáreas y 44 áreas; linda P. Vega-laguna de Congostro, norte propiedades particulares de la parroquia de Ordes, N. Vega-laguna de Rairiz y S. Vega-laguna de Sabucedo. Fué tasado en renta en 150 rs. por los que ha sido capitalizado en 3,375 y en venta en 5,000 rs. que servirán de tipo para la subasta.

325 Otro monte denominado Corda, de tercera y cuarta calidad, su produccion tojo, su mensura 512 ferrados equivalentes á 38 hectáreas y 68 áreas; linda N. pueblo de Amieiro-Longo y terrenos particulares del mismo, P. prados de Recobio y Cochello de los vecinos del pueblo de Zapeaus, norte monte comunal de la parroquia de Rairiz y propiedades particulares de los vecinos de Zapeaus. Fué tasado en renta 30 rs. por los que ha sido capitalizado en 675 y en venta en 1,000 reales que servirán de tipo para la subasta.

318 Otro monte denominado Veiga de Laguna, su produccion tojo y pasto, su mensura 2,048 ferrados equivalentes á 154 hectáreas y 68 áreas; linda P. terrenos particulares de Guin, norte paza, centenar y demas propiedades particulares de los vecinos de Congostro, N. Vega-laguna de Ordes, y S. Vega comunal de la alcaldía de Porquera. Fué tasado en renta en 144 rs. por los que ha sido capitalizado en 3,240 y en venta en 4,800 rs. que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Sandianes.

339 Un monte denominado Castro, de ínfima calidad con tojo y carpaza, su mensura 3,581 ferrados equivalentes á 270 hectáreas y 70 áreas; linda S. y P. cercados particulares de los vecinos de la parroquia de Sandianes y casas de la Oceira y norte monte comunal de la parroquia de Piñeira. Fué tasado en renta en 39 reales por los que ha sido capitalizado en 877 rs. y 50 cénts. y en venta en 1,300 que servirán de tipo para la subasta.

338 Otro monte denominado Caua ó Raña de 4.ª y 5.ª calidad, su produccion tojo y nichos, su mensura 3,686 ferrados y 12 copelos equivalentes á 278 hectáreas, 49 áreas y 60 metros; linda norte y N. terrenos particulares de casa de la Oceira, P. idem de los vecinos de Quintas y S. montes cercados de varios particulares del pueblo de Sandianes. Fué tasado en renta en 45 rs., por los que ha sido capitalizado en 1,012'50 y en venta en 1,500 rs. que servirán de tipo para la subasta.

330 Otro monte denominado Os Picos ó Vales de 3.ª calidad, su produccion carpazo y cordeña, su mensura 4,198 ferrados y 12 copelos equivalentes á 317 hectáreas, 17 áreas y 60 metros; linda N. y norte camino de carro, P. Cancela de las Mangelas y S. propiedades de varios vecinos del pueblo de Sandianes. Fué tasado en renta en 36 rs. por los que ha sido capitalizado en 810 y en venta en 1,200 que servirán de tipo para la subasta.

335 Otro monte denominado Lama de Lareiras ó Vareiras ó Santana, de segunda calidad, su produccion pastadero, su mensura 102 ferrados y 12 copelos equivalentes á 7 hectáreas, 73 áreas y 60 metros; linda norte pueblo de Nadeira, N. caminos de la Vega, S. y P. propiedades de los vecinos de Santa Ana. Fué tasado en renta en 33 rs. por los que fueron capitalizados en 742'50 y en venta en 1,100 rs. que servirán de tipo para la subasta.

340 Otro monte denominado Valgueira ó Veiga de tercera calidad, su produccion nichas y pasto; su mensura 12,288 ferrados equivalentes á 928 hectáreas, 32 áreas; linda P. propiedades particulares de la parroquia de Sandianes, S. Vega comunal de Couso, naciente Vega comunal de la alcaldía de Ginzo y norte Vega comunal de la parroquia de Piñeira. Fué tasado en renta en 90 rs. por los que ha sido capitalizado en 2,025 y en venta en 3,000 rs. que servirán de tipo para la subasta.

328 Otro monte denominado As Baças ó Esculca de ínfima calidad cubierta la mayor parte de peñas, su produccion pasto ínfimo, su mensura 30 ferrados, 21 copelos y 2/3 equivalentes á 2 hectáreas, 32 áreas y 8 metros; linda P. y S. propiedades particulares de los vecinos de San Mateo, norte Doña Josefa Reigada y N. terrenos particulares de dicho San Mateo. Fué tasado en renta en 3 rs. por los que ha sido capitalizado en 67 rs. 50 céntimos y en venta en 100 que servirán de tipo para la subasta.

329 Otro monte denominado Moneidas ó Mouriscas de ínfima calidad, su produccion carpazo, su mensura 512 ferrados equivalentes á 38 hectáreas y 68 áreas; linda P. norte y S. terrenos particulares de los vecinos de Cerradelo y N. id. de los del pueblo de Couso. Fué tasado en renta en 27 rs. por los que ha sido capitalizado en 607 rs. 50 cénts. y en venta en 900 rs. que servirán de tipo para la subasta.

327 Otro monte denominado Veiga-Laguna ó vice-versa, su produccion tojo y pastero de quinta calidad, su mensura 1,048 ferrados equivalentes á 154 hectáreas 72 áreas; linda N. terrenos particulares de los vecinos de Couso y S. Mateo, N. término comunal de Ginzo, P. Veiga de Sandianes y S. Veiga de Vilar de Santos. Fué tasado en renta en 45 rs. por los que ha sido capitalizado en 1,012 rs. 50 céntimos y en venta en 1,500 que servirán de tipo para la subasta.

326 Otro monte denominado Cuyallosa ó Cuaillosa, de ínfima calidad, su produccion tojo y carpaza, su mensura 102 ferrados y 12 copelos, equivalentes á 7 hectáreas, 73 áreas y 60 metros; linda P. camino, S. Plaza de Campos, N. propiedades del pueblo de Couso, y norte Francisco Seguin. Fué tasado en renta en 9 rs., por los que ha sido capitalizado en 202 rs. 50 céntimos y en venta en 300, que servirán de tipo para la subasta.

334 Otro monte denominado Fontela de 5.ª calidad, su produccion tojo y nichas su mensura 5,324 ferrados y 24 copelos equivalentes á 402 hectáreas, 27 áreas y 20 metros; linda P. terrenos cerrados de varios particulares del pueblo de Tarneiros, norte monte comunal de Carza-Loba y terrenos particulares de los vecinos de Arcos, N. idem de Piñeira, y S. terrenos de varios vecinos del pueblo de Arcos. Fué tasado en renta en 120 rs., por los que ha sido capitalizado en 2,700 y en venta en 4,000 rs. que servirán de tipo para la subasta.

337 Otro monte denominado Veiga do Tezo de cuarta calidad; su produccion nichas y pastero; su mensura 1,048 ferrados equivalentes á 154 hectáreas y 72 áreas; linda poniente touzas particulares de los vecinos de Chouselas, norte touzas particulares y monte comunal de el pueblo de la Graña, N. id. y S. touzas particulares nominadas Frejo. Fué tasado en renta en 75 rs., por los que fué capitalizado en 1,687'50 y en venta en 2,500 rs., que servirán de tipo para la subasta.

331 Otro monte denominado Casanova de segunda calidad; su produccion tojo y pastero; su mensura... ferrados y 18 copelos, equivalentes á 38 áreas y 86 metros; linda N. P. norte y S. propiedades cerradas y particulares de D. Benito Enriquez del pueblo de Zidagos. Fué tasado en renta en 6 rs., por los que ha sido capitalizado en 135 rs. y en venta en 200 reales que servirán de tipo para la subasta.

332 Otro monte denominado Corgues ó Corga y Laguna de quinta calidad; produccion tojo y pastero; su mensura 3,072 ferrados, equivalentes á 232 hectáreas y 8 áreas; linda P. terrenos particulares y pueblo da Corga, norte término del lugar de Ventelo, N. término de la acaldía de Sarreaus y S. Veiga. Fué tasado en renta en 96 rs., por los que ha sido capitalizado en 2,160 y en venta en 3,200 rs. que servirán de tipo para la subasta.

336 Otro monte denominado Paraños, de 5.ª calidad, cubierto en la mayor parte de peñascos, su produccion tojo y carpaza, su mensura 3,072 ferrados equivalentes á 252 hectáreas y 8 áreas; linda N. casas del pueblo de Nogueira y capilla de Sta. Mariña, P. propiedades particulares del pueblo de Quintá, Norte idem del de Piñeira y S. monte comunal de la parroquia de Sandianes. Fué tasado en renta en 57 rs., por los que ha sido capitalizado en 1,282 con 50 céntimos y en venta en 1,900 rs. que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Villar de Santos.

366. Un monte denominado Rigueira de ínfima calidad con bastante peñasco; su produccion carpaza; su mensura 248 ferrados, equivalentes á 154 hectáreas y 62 áreas; linda N. y norte propiedades particulares del pueblo de Villar de Santos, P. varias propiedades de los vecinos de la parroquia de Parada de Outeiro y S. carretera que dirije de Ginzo á Celanova. Fué tasado en renta en 12 rs., por los que ha sido capitalizado en 270 rs. y en renta en 400, que servirán de tipo para la subasta.

365 Otro monte denominado Contada de cuarta calidad; su produccion centeno y pasto con 1,200 robles, la mayor parte deteriorados; su mensura 3,891 ferrados y dos copelos, equivalentes á 293 hectáreas, 86 áreas y 80 metros; linda P. Vega comunal de la alcaldía de Rairiz, norte propiedades de los vecinos del pueblo de Villar de Santos, N. Veiga comunal de la parroquia de Couso, y S. rio que forma division con la alcaldía de Ginzo. Fué tasado en renta en 420 rs. por los que ha sido capitalizado en 9,450 y en venta en 14,000, que servirán de tipo para la subasta.

364 Otro monte denominado Gayoso ó Cayoso, de 3.ª y 4.ª calidad, su produccion tojo y carpazo, su mensura 3,072 ferrados, equivalentes á 232 hectáreas y 8 áreas; linda N., norte y P. monte comunal de la alcaldía de Allariz, y S. terrenos de varios particulares de Layoso. Fué tasado en renta en 90 rs., por los que ha sido capitalizado en 2,025, y en venta en 3,000 rs. que servirán de tipo á la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual: en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, tendrá lugar otro remate en Ginzo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia, Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen.

Orense 11 de octubre de 1860.—E. C. P., *Alejandro Perez.*

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Segun parte que acaba de dárseme por Don Romualdo Santa Marina, vecino de esta villa, le han desaparecido del pasto en la tarde del dia 30 de setiembre último una yegua y tres mulas, sin que hasta la fecha se pudiera averiguar su paradero; por lo que se ruega á los Señores Alcaldes, Guardia civil y mas dependientes de esta provincia, averiguen la existencia de dichos animales, y siendo habidos se sirvan darme aviso á los efectos oportunos.

Rairiz de Veiga octubre 3 de 1860.—El Alcalde, *Santiago Vazquez.*

Sus señales.

Una yegua color castaño oscuro, cerrada, su alzada sobre siete cuartas, calzada de un pie y esparabanada de ambos. Con una mula lechuza cria de la misma.

Una mula quincena de dos cuerpos, color negro. Otra de cuatro años como de seis cuartas, corza.

Idem de Junquera de Ambia.

Concluida la rectificacion del amillaramiento de riqueza territorial de este distrito por el que se ha de hacer el reparto para el año próximo de 1861, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los interesados se instruyan y puedan emitir sus quejas siendo razonables.

Junquera de Ambia setiembre 29 de 1860.—El Alcalde, *José Grande.*

Idem del Pereiro.

Terminada la rectificacion del padron de riqueza de este Ayuntamiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1861, este Ayuntamiento y junta pericial acordaron exponerlo al público en la secretaría del mismo á fin de que vecinos y forasteros se enteren de sus respectivas cuotas, y deduzcan las quejas que crean justas dentro del término de diez y seis dias, á contar del 12 del corriente al 28 del mismo. Lo que se hace público por medio del presente anuncio, y que pasado dicho dia 28 no se oirá reclamacion alguna.

Pereiro de Aguiar octubre 6 de 1860.—El Alcalde, *José Sotelo.*—P. S. O., el Secretario, *José Sotelo Prado.*

Idem de Santa Eugenia de Riveira.

No habiendo tenido efecto en el dia de ayer 30 de setiembre el remate de la obra para la construccion de la nueva iglesia que ha de verificarse en esta parroquia de Santa Eugenia de Riveira provincia de la Coruña, la junta de edificacion de la misma acordó se anuncie nuevamente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia segundo remate, que tendrá efecto el dia 1.° de noviembre próximo entrante, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde del mismo dia en la casa consistorial de este Ayuntamiento, con sujecion al plano y pliego de condiciones facultativas y económicas, que estará de manifiesto en la secretaría de la mencionada junta; advirtiendo que las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, y no será admitida la de ningun licitador que no acredite haber hecho el depósito previo de la cantidad de 10,000 reales por medio de billetes del Banco ó Caja sucursal de la Coruña, ó bien persona que garantice dicha cantidad á satisfaccion de esta junta.

Santa Eugenia de Riveira octubre 1.° de 1860.—El Rector Presidente, *Domingo A. de Pazo.*—El Secretario, *José Correa.*

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El dia 4 del próximo mes de noviembre, debe verificarse en este Gobierno de provincia á las tres en punto de la tarde la subasta para la publicacion del Boletin oficial de la provincia en el año venidero de 1861, bajo el pliego de condiciones marcadas en las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de octubre de 1856, en la parte que no se derogan unas á otras, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuacion y estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata, podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados bien por el correo, bien depositándolos en la caja-buzon que se hallará en la portería del mismo hasta las doce de la noche del dia 31 de octubre próximo.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 8,000 rs. vn. que previene la Real órden de 9 de octubre de 1849, sin cuyo requisito no les serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicacion de la subasta tendrá lugar en mi despacho el dia y hora expresados.

Zamora 29 de setiembre de 1860.—*Francisco Sepúlveda.*

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año próximo de 1861.

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1861 tendrá lugar el domingo 4 de noviembre venidero.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en la portería del mismo Gobierno todo el presente mes de octubre.

3.ª A las tres de la tarde del referido 4 de noviembre, el Sr. Gobernador acompañado del Consejo provincial, del Secretario y del Oficial Interventor, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la Caja.

4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer, se ejecutará en el acto.

5.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas, y demas útiles necesarios para la publicacion, y las que no lo tengan garantizando á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar para que sus proposiciones sean admitidas, el depósito en la Caja general de depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 8,000 reales efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate por el tiempo que dure la contrata, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador por tener existente en el dia el expresado depósito como fianza de su contrata.

6.ª Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer, serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 38,254 reales 32 céntimos al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.ª El Boletin oficial ha de publicarse los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1861, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitirlo franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores.

8.ª El Boletin constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas, de ancho de 9 emes de parangona tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

9.ª Han de insertarse en el Boletin, bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, todos los anuncios, circulares y demas documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, observando el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de provincia.
Diputacion provincial.
Consejo provincial.
Gobierno militar.
Oficinas de Hacienda.
Ayuntamientos.
Audiencia territorial.
Juzgados de primera instancia.

10. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán Boletines extraordinarios tambien de cuenta del editor cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

12. Con el primer Boletin de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligacion del contratista la correccion del Boletin despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, Centros directivos, Establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion.
Ministerio de Fomento.
Direccion general de Agricultura.
Comision general de Estadística del Reino.
Biblioteca Nacional.
Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio.
Capitanía general.
Diputados á Córtes por la provincia.
Gobierno de provincia 17 ejemplares y demas que se necesiten para unir á los expedientes en los casos que lo requieran.

Diputados provinciales.	9
Ingenieros de montes.	1
Comisario de vigilancia.	1
Junta provincial de Beneficencia.	1
Junta de Instruccion pública.	1
Guardia civil.	6
Jefes de Hacienda.	4
Vicaría eclesiástica de la Diócesis.	1
Juzgado de primera instancia.	9
Comision permanente de Estadística.	33
Ayuntamientos de la provincia.	300

15. El reparto y envio por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion, Consejo y Oficinas de Hacienda.

17. El pago del Boletin se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demas oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el Boletin á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de.... Ofrece tomar á su cargo la impresion del Boletin oficial de la provincia de Zamora en el próximo año de 1861, por el importe total al año de.... (en letra), sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Firma del proponente).

Gobierno civil de la provincia de Leon.

El dia 4 de noviembre inmediato y hora de las tres de la tarde se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicacion de la impresion del Boletin oficial de la misma para el año de 1861, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del referido Gobierno y conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 26 de setiembre de 1847, 8 y 24 de octubre de 1856, y 11 de octubre de 1859, en la parte que no se derogan unas á otras. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada, que con buzon estará expuesta al público en la parte exterior de la portería de este Gobierno durante todo el mes de octubre, debiendo acreditarse el depósito de 8,000 rs. y pudiendo hacer proposiciones las personas que justifiquen y garanticen á mi satisfaccion que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio mencionado.

Los licitadores deberán expresar en las proposiciones la cantidad anual por que se comprometen á verificar dicho servicio, siendo el tipo máximo sobre que deben girar aquellas, la cantidad de 80,000 rs.

Leon 29 de setiembre de 1860.—*Genaro Alas.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.